

**ACTA NÚMERO CINCUENTA – DOS MIL QUINCE:** En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las doce horas del día veintiséis de octubre del año dos mil quince, reunidos los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan. Preside la sesión el Señor Presidente, Marco Antonio Fortín Huezo, contando con la presencia de los Directores Propietarios: Arq. Roxana Patricia Ávila Grasso, Lic. José Edmundo Bonilla Martínez, Sr. Eduardo Alfonso Linares Rivera, Sr. Jorge Ovidio Cornejo Durán; los Directores Adjuntos: Licda. Karime Elías Ábrego, Lic. Luis Alberto García Guirola, Lic. Oscar Everardo Chicas Rodríguez y el Asesor Legal, Lic. William Eliseo Zúniga Henríquez. Faltaron con excusa legal los Directores Adjuntos: Licda. Marta Dinorah Díaz de Palomo e Ing. Carlos José Guerrero Contreras. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de Extraordinaria. Y de todo lo acordado en ella da fe la Secretaria de la Junta de Gobierno, Licda. Zulma Verónica Palacios Casco.

---

---

1) Como primer punto en la agenda, el Señor Presidente constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.

---

---

2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum, 2) Aprobación de la Agenda, 3) Lectura y Aprobación del Acta Anterior, 4) Solicitud de Presidencia, 5) Solicitudes, 5.1) Unidad Financiera Institucional, 5.2) Unidad de Secretaría.

---

---

3) La Secretaria de la Junta de Gobierno dio lectura del acta de la sesión anterior, la que después de revisada fue aprobada.

---

---

4) Solicitud de Presidencia.

El señor presidente de la institución, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización del proyecto de reforma del acuerdo ejecutivo número 1279, de fecha 10 de septiembre de 2015, publicado ese mismo día en el diario oficial número 165, tomo 408, por medio del cual el Ministerio de Economía aprobó reformas a las tarifas por los servicios de acueductos, alcantarillados y otros que presta la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, (ANDA).

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo ejecutivo número 867 de fecha 16 de octubre de 2009, publicado en el diario oficial número 199, tomo 385, de fecha 26 de octubre de 2009, el Ministerio de Economía aprobó las tarifas de acueductos, alcantarillados y otros que presta la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), mismo que fue reformado por los acuerdos ejecutivos en el ramo de economía siguientes: a) número 1022 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en el diario oficial número 239, tomo 385, de fecha 21 de diciembre de 2009; b) número 197 de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en el diario oficial número 38, tomo 386, de fecha 24 de

febrero de 2010; c) número 532 de fecha 01 de junio de 2011, publicado en el diario oficial número 106, tomo 391, de fecha 8 de junio de 2011; d) número 934 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en el diario oficial número 214, tomo 397, de fecha 15 de noviembre de 2012; e) número 856 de fecha 12 de septiembre de 2013, publicado en el diario oficial número 176, tomo 400, de fecha 24 de septiembre de 2013; f) número 1279 de fecha 10 de septiembre de 2015, publicado ese mismo día en el diario oficial número 165, tomo 408 y g) Proyecto de reforma al Pliego Tarifario, aprobado por la Junta de Gobierno de la ANDA, mediante el acuerdo número 5.7 tomado en la sesión ordinaria número 44, celebrada el día 24 de septiembre de 2015.

- II. Que el artículo 3 literal p) de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), establece que es facultad de esta, someter a aprobación del Órgano Ejecutivo en el ramo de economía, tarifas razonables por el uso de las facilidades de la institución, o por los servicios de agua potable, alcantarillado u otros artículos o servicios vendidos, prestados o suministrados por ella y cobrar de acuerdo a las mismas, las que se aplicarán en el porcentaje y en la forma que la Junta de Gobierno determine.
- III. Que las tarifas de los servicios que presta la institución deberán ser determinadas con un criterio de empresa autofinanciable y a la vez con un criterio de servicios público social, suficientes para cubrir con un margen de seguridad los gastos hechos por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) en la operación, mantenimiento, administración, mejoras, desarrollo y expansión de sus instalaciones y propiedades.
- IV. Que debido al crecimiento poblacional y a la ejecución de proyectos de agua potable y alcantarillado en cientos de comunidades de la zona urbana y rural del país, los costos han incrementado significativamente para la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA).
- V. Que los objetivos del gobierno central, en consonancia con la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), pretenden asegurar progresivamente las condiciones de hábitat adecuadas, que implican la modernización y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado para los sectores más necesitados.
- VI. Que una de las metas del Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019 es aumentar la cobertura de acceso al agua potable a nivel nacional, al menos en dos puntos porcentuales.
- VII. Que para cumplir el objetivo quinquenal de transitar hacia una economía y sociedad ambientalmente sustentable y capaz de sobreponerse a los daños sufridos es necesario reducir los niveles de contaminación e insalubridad ambiental y así contribuir a mejorar la salud de la población y el funcionamiento efectivo de los ecosistemas, lo cual concretamente implica mejorar, modernizar y ampliar la infraestructura de saneamiento y alcantarillado sanitario.
- VIII. Que para sufragar los costos en los que incurre la Autónoma en la prestación de los servicios y para implementar estrategias y lineamientos con la finalidad de cumplir los objetivos del plan quinquenal 2014-2019, es necesario reformar las tarifas por los servicios de acueductos, alcantarillados y otros que presta la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA).

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la propuesta de reforma a las Tarifas por los servicios de acueductos, alcantarillados y otros, que presta la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), en los términos siguientes:

**ACUERDO NÚMERO**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo ejecutivo número 867 de fecha 16 de octubre de 2009, publicado en el diario oficial número 199, tomo 385, de fecha 26 de octubre de 2009, el Ministerio de Economía aprobó las tarifas de acueductos, alcantarillados y otros que presta la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), mismo que fue reformado por los acuerdos ejecutivos en el ramo de economía siguientes: a) número 1022 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en el diario oficial número 239, tomo 385, de fecha 21 de diciembre de 2009; b) número 197 de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en el diario oficial número 38, tomo 386, de fecha 24 de febrero de 2010; c) número 532 de fecha 01 de junio de 2011, publicado en el diario oficial número 106, tomo 391, de fecha 8 de junio de 2011; d) número 934 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en el diario oficial número 214, tomo 397, de fecha 15 de noviembre de 2012; e) número 856 de fecha 12 de septiembre de 2013, publicado en el diario oficial número 176, tomo 400, de fecha 24 de septiembre de 2013; f) número 1279 de fecha 10 de septiembre de 2015, publicado ese mismo día en el diario oficial número 165, tomo 408 y g) Proyecto de reforma al Pliego Tarifario, aprobado por la Junta de Gobierno de la ANDA, mediante el acuerdo número 5.7 tomado en la sesión ordinaria número 44, celebrada el día 24 de septiembre de 2015.
- II. Que el artículo 3 literal p) de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), establece que es facultad de esta, someter a aprobación del Órgano Ejecutivo en el ramo de economía, tarifas razonables por el uso de las facilidades de la institución, o por los servicios de agua potable, alcantarillado u otros artículos o servicios vendidos, prestados o suministrados por ella y cobrar de acuerdo a las mismas, las que se aplicarán en el porcentaje y en la forma que la Junta de Gobierno determine.
- III. Que las tarifas de los servicios que presta la institución deberán ser determinadas con un criterio de empresa autofinanciable y a la vez con un criterio de servicios público social, suficientes para cubrir con un margen de seguridad los gastos hechos por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) en la operación, mantenimiento, administración, mejoras, desarrollo y expansión de sus instalaciones y propiedades.
- IV. Que debido al crecimiento poblacional y a la ejecución de proyectos de agua potable y alcantarillado en cientos de comunidades de la zona urbana y rural del país, los costos han incrementado significativamente para la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA).
- V. Que los objetivos del gobierno central, en consonancia con la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), pretenden asegurar progresivamente las condiciones de hábitat

adecuadas, que implican la modernización y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado para los sectores más necesitados.

- VI. Que una de las metas del Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019 es aumentar la cobertura de acceso al agua potable a nivel nacional, al menos en dos puntos porcentuales.
- VII. Que para cumplir el objetivo quinquenal de transitar hacia una economía y sociedad ambientalmente sustentable y capaz de sobreponerse a los daños sufridos es necesario reducir los niveles de contaminación e insalubridad ambiental y así contribuir a mejorar la salud de la población y el funcionamiento efectivo de los ecosistemas, lo cual concretamente implica mejorar, modernizar y ampliar la infraestructura de saneamiento y alcantarillado sanitario.
- VIII. Que para sufragar los costos en los que incurre la Autónoma en la prestación de los servicios y para implementar estrategias y lineamientos con la finalidad de cumplir los objetivos del plan quinquenal 2014-2019, es necesario reformar las tarifas por los servicios de acueductos, alcantarillados y otros que presta la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA).

**POR TANTO**, en virtud de las razones antes expuestas y en uso de sus facultades legales, este Ministerio, **ACUERDA**:

Reformar el acuerdo ejecutivo en el ramo de economía número 1279, de fecha 10 de septiembre de 2015, publicado ese mismo día en el diario oficial número 165, tomo 408, por medio del cual el Ministerio de Economía aprobó reformas a las tarifas por los servicios de acueductos, alcantarillados y otros que presta la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), de la siguiente manera:

**Art. 1.-** Refórmese el artículo 2 de la manera siguiente:

«**Glosario**

**Art. 2.-** Para efectos de aplicación del presente acuerdo, se definen los siguientes términos:

1. **Acometida:** conexión a la red de distribución principal.
2. **Alcantarillado sanitario:** sistema de estructuras y tuberías usado para el transporte de aguas residuales o servidas.
3. **Asentamientos humanos en desarrollo:** asentamientos comunitarios constituidos por familias de escasos recursos económicos que habitan o funcionan en un espacio determinado del territorio nacional, sea que se denominen comunidad, barrio, cantón, caserío, u otro asentamiento humano similar.
4. **Certificado de No afectación:** es la resolución emitida por la ANDA, previa a la perforación de un pozo, captación de un manantial, captación de un río, captación de un lago o laguna, ya sea este para uso domiciliario, privado, industrial, artesanal, agrícola, turístico o de cualquier otra índole, en la cual se establece si la explotación de éste no afectará los caudales de los sistemas (pozos o captaciones) que la ANDA administra o utiliza para la distribución de agua potable a la población.
5. **Certificado de verificación de aforo en fuentes de agua (pozos o captaciones en manantiales, ríos, lagos o lagunas):** es la verificación

que realiza el personal técnico de la ANDA consistente en presenciar la realización de mediciones en los aforos de las fuentes de agua.

6. **Conexión ilegal:** Toda conexión no autorizada por la ANDA a los sistemas de acueducto y alcantarillado propiedad de esta.
7. **Conexión fraudulenta:** toda conexión suspendida por la ANDA por falta de pago y conectada nuevamente sin autorización de la Institución.
8. **Declaratoria de interés social:** es la resolución mediante la cual la Junta de Gobierno de la ANDA otorga un estatus preferente a determinados asentamientos humanos en desarrollo, entidades públicas o de asistencia social y proyectos, que por sus particulares características socioeconómicas requieren de dicha declaratoria para ser beneficiados de una tarifa preferencial por parte de la ANDA.
9. **Derecho de conexión:** Es el derecho de todo usuario de mantenerse conectado a las redes de acueducto y alcantarillado previo pago de su factura.
10. **Desconexión en red:** retiro definitivo del servicio de agua potable por mora en el pago por más de 5 meses consecutivos o a solicitud del usuario.
11. **Entronque:** conexión de las tuberías de agua potable y/o aguas negras de un proyecto de construcción o urbanístico, a la red hidráulica de la ANDA de un proyecto.
12. **Explotación de agua:** la explotación de un manto acuífero o un cuerpo de agua superficial para fines industriales, agrícolas, turísticos, comerciales o residenciales.
13. **Factibilidad:** es la resolución técnica emitida por la ANDA, mediante la cual se indica la cantidad y el servicio de que serán dotados los sistemas solicitados, y se proporciona al solicitante el punto de entronque de agua potable y el punto de descarga de las aguas negras, según la capacidad de una red de distribución de acueductos y/o alcantarillado sanitario, cumpliendo con las exigencias y normas técnicas de la ANDA en cuanto a eficiencia, cantidad, presión y continuidad adecuadas.
14. **Facturación:** es el proceso por medio del cual se determina el importe a cobrar al cliente por el servicio y suministro de agua potable y alcantarillado, que se hará por períodos de suministro vencidos. El consumo de agua que realice cada consumidor se determinará mediante la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos, y se reflejará en la factura que emita para tal efecto.
15. **Facturación de consumo no registrado:** es la facturación por el servicio y suministro de agua potable y alcantarillado dejada de percibir como consecuencia del uso indebido o irregular de los servicios y/o adeudos no incluidos oportunamente
16. **Interés por mora:** interés aplicado a la deuda no satisfecha por un usuario para compensar un retraso de más de 60 días en el pago.
17. **M<sup>3</sup>:** metros cúbicos.

18. **Medidor:** instrumento que mide y registra el consumo de agua y permite al usuario verificar su factura.
19. **Mora:** falta de pago por parte del usuario en el plazo establecido en la factura mensual.
20. **Parámetros de análisis en agua potable:** Son el conjunto de parámetros fisicoquímicos y microbiológicos con los cuales se caracteriza y/o cualifica una muestra de agua proveniente de fuentes de abastecimiento de agua (pozos profundos y artesanales, ríos, nacimientos, plantas potabilizadoras y red de distribución); para evaluar su potencial uso como agua de consumo humano, en cumplimiento de la Norma Salvadoreña Obligatoria de Agua Potable.
21. **Parámetros de análisis en aguas residuales:** son el conjunto de parámetros fisicoquímicos y microbiológicos con los cuales se caracteriza y/o cualifica una muestra de agua proveniente de plantas de tratamiento de aguas negras, descargas del alcantarillado sanitario y descarga de vertidos industriales, para evaluar su potencial de contaminación.
22. **Punto de abastecimiento o llenadero:** lugar ubicado en un plantel o instalaciones de la ANDA, en el cual se dispensa agua potable a particulares, en depósitos cuyo abastecimiento es susceptible de ser medido en metros cúbicos.
23. **Recargo por pago extemporáneo:** valor cobrado por incumplimiento de pago mensual.
24. **Reconexión:** restablecimiento del servicio a un inmueble al cual le había sido suspendido por encontrarse en mora por un período superior a 2 meses.
25. **Reconexión especial:** restablecimiento en red del servicio de acueducto a un inmueble al cual le había sido suspendido por encontrarse en mora por un período superior a 5 meses.
26. **Servicio:** se refiere a una conexión a la red de acueducto, alcantarillado, tratamiento, perforación, análisis, asistencia técnica, resoluciones, consultorías y otros que presta u otorga la institución.
27. **Servicio colectivo o cantarera:** conexión de red de acueducto que suministra agua potable a una asociación comunal.
28. **Servicio provisional:** es todo servicio temporal solicitado por una persona para la ejecución de un proyecto.
29. **Servicio residencial:** el servicio de acueducto y alcantarillado que se presta por medio de una conexión domiciliaria a un predio en donde residen una o más familias.
30. **Servicio no residencial:** el servicio de acueducto y alcantarillado a una conexión con fines comerciales o industriales.
31. **Suspensión:** desconexión temporal del servicio de agua potable por mora de 60 días en el pago, o a solicitud del usuario.
32. **Tarifa:** Es el precio que deben pagar los usuarios de los servicios que presta la ANDA, con las siguientes acepciones:

- a. Tarifa mínima:** es el precio que debe pagar el usuario por derecho de conexión de acueducto y/o alcantarillado, el cual incluye consumo de hasta 10 metros cúbicos en residenciales y 5 metros cúbicos en no residenciales.
- b. Tarifa por rangos:** es el precio que debe pagar el usuario, cuya aplicación se establece por rangos de consumo.
- c. Tarifa preferencial:** es el precio diferenciado o especial que deben pagar determinados usuarios, siempre que cumplan con los criterios que al efecto se establecen en el presente acuerdo tarifario.
- 33. Usuario:** la persona natural o jurídica que solicita y obtiene un servicio de la ANDA.
- 34. Valor metro cúbico:** es el valor del metro cúbico cobrado por rangos de consumo.».

**Art. 2.-** Refórmese el artículo 4 de la manera siguiente:

«**Tarifas**

**Art. 4.-** La Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, cobrará las tarifas de acueductos y alcantarillados correspondientes, de acuerdo con las siguientes fórmulas:

**Art. 4.1. Residencial:**

<b>Factura mensual = (m<sup>3</sup> x tarifa de acueducto) + tarifa de alcantarillado</b>
-------------------------------------------------------------------------------------------

<b>Rango de consumo (M<sup>3</sup>)</b>	<b>Tarifa de Acueducto (US\$)</b>	<b>Tarifa Mensual de Alcantarillado (US\$)</b>
De 0 a 10 m <sup>3</sup>	2.29 Tarifa mínima	\$0.10
De 11 m <sup>3</sup> hasta 20 m <sup>3</sup>	0.210 / m <sup>3</sup>	\$0.10
21 m <sup>3</sup>	0.250 / m <sup>3</sup>	\$1.80
22 m <sup>3</sup>	0.280 / m <sup>3</sup>	\$1.80
23 m <sup>3</sup>	0.310 / m <sup>3</sup>	\$1.80
24 m <sup>3</sup>	0.340 / m <sup>3</sup>	\$1.80
De 25 m <sup>3</sup> hasta 30 m <sup>3</sup>	0.370 / m <sup>3</sup>	\$1.80
31 m <sup>3</sup>	0.420 / m <sup>3</sup>	\$3.00
32 m <sup>3</sup>	0.480 / m <sup>3</sup>	\$3.00
33 m <sup>3</sup>	0.540 / m <sup>3</sup>	\$3.00
34 m <sup>3</sup>	0.640 / m <sup>3</sup>	\$3.00
De 35 m <sup>3</sup> hasta 40 m <sup>3</sup>	0.760 / m <sup>3</sup>	\$3.00
41 m <sup>3</sup>	0.900 / m <sup>3</sup>	\$4.00
42 m <sup>3</sup>	1.050 / m <sup>3</sup>	\$4.00
43 m <sup>3</sup>	1.200 / m <sup>3</sup>	\$4.00
44 m <sup>3</sup>	1.400 / m <sup>3</sup>	\$4.00
De 45 m <sup>3</sup> hasta 50 m <sup>3</sup>	1.650 / m <sup>3</sup>	\$4.00
De 51 m <sup>3</sup> hasta 60 m <sup>3</sup>	1.900 / m <sup>3</sup>	\$7.50
De 61 m <sup>3</sup> hasta 70 m <sup>3</sup>	2.200 / m <sup>3</sup>	\$7.50
De 71 m <sup>3</sup> hasta 90 m <sup>3</sup>	2.500 / m <sup>3</sup>	\$7.50
De 91 m <sup>3</sup> hasta 100 m <sup>3</sup>	2.900 / m <sup>3</sup>	\$7.50
De 101 m <sup>3</sup> hasta 500 m <sup>3</sup>	3.400 / m <sup>3</sup>	\$10.00
De 501 m <sup>3</sup> en adelante	3.900 / m <sup>3</sup>	\$20.00

**Art. 4.2. Establecimientos industriales, comerciales, instituciones estatales, instituciones oficiales autónomas y municipalidades:**

$$\text{Factura mensual} = (\text{m}^3 \times \text{tarifa de acueducto}) + \text{tarifa mensual de alcantarillado}$$

Rango de Consumo (m <sup>3</sup> )	Tarifa de Acueducto (US\$)	Tarifa de Alcantarillado (US\$)
De 0 hasta 5 m <sup>3</sup>	3.76 *	\$0.100
De 6 a 20 m <sup>3</sup>	0.900/m <sup>3</sup>	\$5.00
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	1.200/m <sup>3</sup>	\$5.00
De 31 hasta 50 m <sup>3</sup>	1.500/m <sup>3</sup>	\$7.50
De 51 hasta 60 m <sup>3</sup>	1.875/m <sup>3</sup>	\$7.50
De 61 hasta 90 m <sup>3</sup>	2.344/m <sup>3</sup>	\$7.50
De 91 hasta 100 m <sup>3</sup>	2.930/m <sup>3</sup>	\$7.50
De 101 hasta 500 m <sup>3</sup>	3.662/m <sup>3</sup>	\$10.00
De 501 m <sup>3</sup> en adelante	4.578/m <sup>3</sup>	\$20.00

\*Tarifa Mínima Fija

**Art. 4.3** La tarifa definida para cada rango de consumo se modificará anualmente, de acuerdo al costo de producción del metro cúbico, establecido en el informe técnico que rinda una Comisión Especial nombrada al efecto por el Presidente de la Institución, durante el mes de junio de cada año.

**Art. 4.4 Tarifa por alcantarillado sanitario**

La tarifa por alcantarillado será cobrada siempre y cuando se preste dicho servicio.

Los usuarios que únicamente poseen el servicio de alcantarillado pagarán una tarifa fija mensualmente, según el detalle siguiente: a) para los servicios residenciales será de US\$ 2.29; y b) para los servicios no residenciales será de US\$ 3.00.

**Art. 4.5 Centros oficiales de educación, clínicas de asistencia social y hospitales nacionales o unidades de salud que forman parte de la red nacional de salud, excepto los que pertenecen al Instituto Salvadoreño del Seguro Social y al Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada**

Pagarán la tarifa preferencial que se establece en el presente acuerdo, más la tarifa de alcantarillado que será igual a un monto de US\$ 1.80 fijo mensual. La fórmula que se utilizará es:

$$\text{Factura mensual} = (\text{m}^3 \times \text{tarifa preferencial}) + \text{Tarifa de alcantarillado}$$

**Art. 4.6 Servicio colectivo o cantarera, mesones y condominios**

**Art. 4.6.1. Servicio colectivo o cantarera**

En las comunidades donde el servicio se suministre por medio de cantarera, para uso residencial limitado, la asociación comunal pagará US\$ 0.10 por metro cúbico consumido, sin que el valor pueda ser inferior a la tarifa mínima residencial.

La fórmula que se utilizará es:

$$\text{Factura mensual} = (\text{m}^3 \times \text{US\$ } 0.10)$$

Las comunidades a las que se les brinde el servicio de cantarera y que no estén debidamente legalizadas como asociación comunal, tendrán un período transitorio, hasta el 31 de diciembre del corriente año, para obtener su personalidad jurídica.

**Art. 4.6.2. Mesones**

Los inmuebles cuyo uso se adecue a la definición de mesón que establece la interpretación auténtica del artículo 12 de la Ley de Inquilinato, pagarán

US\$ 0.15 por metro cúbico consumido, sin que el valor pueda ser inferior a la tarifa mínima residencial, más la tarifa de alcantarillado que será igual a un monto de US\$ 0.10 fijo mensual.

La fórmula que se utilizará es:

**Factura mensual = (m<sup>3</sup> x US\$ 0.15) + tarifa de alcantarillado**

#### **Art. 4.6.3. Condominios**

Los inmuebles sometidos a la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos y que tengan medición individual se les aplicará la tarifa residencial correspondiente, con base a rangos de consumo.

En los casos en que no sea posible individualizar el consumo por unidades habitacionales, estos pagarán una tarifa que se establecerá aplicando la siguiente operación: el consumo mensual leído en el medidor del condominio será dividido por el número de unidades habitacionales; a este promedio se le aplicará la tarifa residencial correspondiente, con base a rango de consumo, más la respectiva tarifa de alcantarillado por cada unidad habitacional, según rango de consumo, cuyo resultado será multiplicado por el número de unidades habitacionales. El valor final de esta operación será el monto a consignar en la factura mensual del condominio.

En los casos de las unidades habitacionales que posean medidor individual se les aplicarán las tarifas de acueducto y alcantarillado residencial que corresponda y serán excluidos de la operación establecida en el inciso anterior.

Cuando además se haga uso del recurso respecto de las áreas comunes, áreas ecológicas, corredores biológicos, o de cualquier naturaleza similar; la medición del mismo y pago corresponderá a la administración del condominio de conformidad al consumo efectivo, con base a la medición del mismo. En caso de no existir administración del condominio, deberá repartirse el cobro entre los condóminos en la proporción que les corresponda la proindivisión del derecho de dominio de tales áreas en relación al correspondiente régimen de condominio.

#### **Art. 4.7 Servicios temporales**

Todo servicio de acueducto de carácter temporal pagará por conexión US\$ 70.00 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, más los costos adicionales de conexión de acuerdo a las obras que la ANDA tenga que realizar.

La ANDA instalará los medidores en acometidas de media y tres cuartos de pulgada, y las acometidas de diámetro mayores a una pulgada será obligación del solicitante instalarles medidor de acuerdo a especificaciones brindadas por la institución. En esta clase de servicio es requisito presentar una garantía de fiel cumplimiento de pago por la cantidad de \$ 1,000.00. Esta garantía no será necesaria cuando se trate de un proyecto de interés social. Este servicio tendrá una vigencia máxima de 6 meses, la cual podrá prorrogarse a solicitud del interesado, en las mismas condiciones.

La fórmula que se utilizará para determinar la tarifa será:

**Factura mensual = (m<sup>3</sup> x US\$ 3.00)**, sin que la factura pueda ser inferior a US\$ 3.76

#### **Art. 4.8 Punto de abastecimiento o llenadero**

Por suministro de agua en un punto de abastecimiento o llenadero, la tarifa será de US\$ 1.50 por metro cúbico.

#### **Art. 4.9 Recargo por pago extemporáneo**

En caso de pago extemporáneo se aplicará un recargo según los siguientes criterios:

- a. Los usuarios cuyo servicio sea de tipo residencial y su consumo mensual no exceda de 20 m<sup>3</sup> pagarán un recargo de US\$ 1.14.
- b. Los usuarios cuyo servicio sea de tipo residencial y su consumo mensual sea mayor a 20 m<sup>3</sup> pagarán un recargo equivalente a la diferencia que resulte de restar al costo de producción del agua consumida en el periodo facturado, el monto indicado en la factura en mora, según la siguiente fórmula: **Recargo = (costo de producción de m<sup>3</sup> consumidos en período facturado) – Valor indicado en factura en mora.**
- c. Los usuarios cuyo servicio no sea residencial, independientemente de su consumo mensual, pagarán un recargo del 3.0% sobre el monto facturado, sin que dicho recargo pueda ser inferior a US\$5.00.

En todos los casos el recargo será cobrado por la ANDA en la siguiente facturación.

#### **Art. 4.10. Instalación de nuevos servicios**

##### **Art. 4.10.1 Acometida**

La tarifa por conexión a cada una de las redes en sectores urbanizados será de US\$ 70.00 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual incluye medidor.

Los sectores no urbanizados pagarán de conformidad al presupuesto que la ANDA determine por las obras a realizar. El presupuesto incluirá los gastos en que se incurra y deberá ser entregado al usuario de forma detallada.

En ambos casos se cobrará US\$ 12.00 en concepto de gastos administrativos, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

En los proyectos de interés social, únicamente se cobrarán los gastos administrativos.

##### **Art. 4.10.2 Derivaciones**

Los usuarios con servicio de acueducto que requieran derivación en el mismo inmueble pagarán US\$ 12.00 dólares más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en concepto de gastos administrativos, más el costo de instalación de US\$ 70.00 dólares y el presupuesto realizado por la ANDA, el cual incluirá los demás gastos en que se incurra y deberá ser entregado al usuario de forma detallada.

##### **Art. 4.10.3 Entronques o conexión a las redes**

La tarifa por entronque o conexión a las redes será el monto del presupuesto por las obras que la ANDA deba realizar, el cual incluirá los gastos en que se incurra y deberá ser entregado al usuario de forma detallada.

La tarifa por obras de entronque o conexión a las redes que sean declaradas de interés social será de US\$ 5.00, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y podrán ser realizadas por los solicitantes, previa autorización de la Junta de Gobierno

de la institución. Estas obras deberán ser siempre supervisadas por la ANDA.

#### **Art. 4.11. Tarifa preferencial**

Pagarán tarifa preferencial: a) los proyectos contemplados en el literal b) del artículo 3, siempre que cumplan los criterios establecidos en el numeral dos del mismo artículo; b) los centros oficiales de educación; c) clínicas de asistencia social y hospitales nacionales o unidades de salud que forman parte de la red nacional de salud, excepto los que pertenecen al Instituto Salvadoreño del Seguro Social e Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, contenidos en el numeral 4.5 de este mismo artículo. La tarifa preferencial de acueducto será de US\$ 0.20 por metro cúbico consumido, más la tarifa de alcantarillado de \$ 1.80.

La fórmula que se utilizará es:

$$\text{Factura mensual} = (\text{m}^3 \times \text{US\$ } 0.20) + \$ 1.80$$

En todo caso el valor a pagar no podrá ser inferior a la tarifa mínima residencial, para el caso de los asentamientos humanos marginales; y la tarifa mínima no residencial, para los proyectos declarados de interés social.

#### **Art. 4.12. Tarifa preferencial para municipalidades**

En los inmuebles donde funcionen oficinas, mercados, rastros, centros recreativos o de convivencia y en general cualquier tipo de dependencia municipal donde la ANDA preste el servicio de agua potable, este se cobrará con una tarifa preferencial que se fijará por parte de la Junta de Gobierno de la ANDA, la cual será equivalente al monto de los costos de producción del servicio. Para la fijación de esta tarifa la Junta de Gobierno aprobará el informe técnico que rinda una Comisión Especial nombrada al efecto por el Presidente de la Institución, en el que se establezcan los costos de producción del servicio de agua potable para las municipalidades.

Por el servicio de alcantarillado prestado por la ANDA en los inmuebles detallados en el inciso anterior, las municipalidades pagarán las tarifas fijadas para los establecimientos industriales, comerciales, instituciones estatales e instituciones oficiales autónomas, según lo dispuesto en el artículo 4.2.».

**Art. 3.-** Refórmese el artículo 6-A de la manera siguiente:

#### **«Certificados de no afectación**

**Art. 6-A.-** Por la emisión de certificados de no afectación, la ANDA cobrará una tarifa de US\$ 1,100.00, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Cuando se trate de la renovación (cada año), modificación o actualización, la tarifa será de US\$ 550.00 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

En concepto de multa por la no obtención del certificado de no afectación antes de iniciar las obras de captación se pagará US\$ 1,100.00 por cada año vencido de dicho certificado o por cada año de explotación, en los casos en que no se haya solicitado dicho certificado.».

**Art. 4.-** Refórmese el artículo 10-D de la manera siguiente:

#### **«Tarifa por mejoramiento o ampliación de red**

**Art. 10-D.-** Las personas naturales o jurídicas que desarrollen proyectos

residenciales, habitacionales o cualquier proyecto de desarrollo urbanístico que persiga fines comerciales en los lugares donde la ANDA haya realizado o proyecte realizar obras de mejora o ampliación de la red de acueducto y/o alcantarillado, pagarán en concepto de tarifa por mejoramiento o ampliación de red los siguientes valores:

- a. Cuando se trate de mejoramiento o ampliación de sistemas que funcionen por gravedad se pagará la cantidad de US\$ 500.00 por unidad habitacional, apartamento, lote, local u otro similar.
- b. Cuando se trate de mejoramiento o ampliación de sistemas que funcionen por bombeo se pagará la cantidad de US\$ 1,000.00 por unidad habitacional, apartamento, lote, local u otro similar.
- c. Para las factibilidades otorgadas en las áreas de influencia de los sistemas mejorados o ampliados se pagará una tarifa equivalente al 3% del costo del metro cuadrado del área útil de construcción, según cuadro de valores presentado por cada interesado. Dicho cobro se hará efectivo al momento de presentación de planos a la ANDA para su aprobación.
- d. Por conexión a sistemas de alcantarillado que hayan sido sustituidos, modernizados o mejorados respecto del material de fabricación de la tubería, o aquéllos que hayan sido ampliados en su capacidad de conducción se cobrará una tarifa de US\$ 1,000.00, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Las tarifas a que se refieren los literales "a" y "b", en aquellos proyectos que no impliquen el establecimiento de unidades habitacionales, lotes, locales, apartamentos u otro tipo de división similar; es decir que sean naves industriales, supermercados, almacenes de depósito o cualquier otro similar, la tarifa a cobrar se calculará con base al suministro proyectado de acuerdo a la siguiente fórmula:

PARA LOS SISTEMAS OPERADOS POR GRAVEDAD

$$\text{CAUDAL PROYECTADO} \div 4.4 \times 500 = \text{TARIFA POR MEJORAS}$$

PARA LOS SISTEMAS OPERADOS POR BOMBEO

$$\text{CAUDAL PROYECTADO} \div 4.4 \times 1000 = \text{TARIFA POR MEJORAS}$$

La Junta de Gobierno de la ANDA podrá autorizar el pago proporcional o parcial de la presente tarifa, previa declaratoria de interés social de conformidad a lo indicado en el artículo 3 del presente decreto.».

**Art. 5.-** El presente acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

2. Someter a la aprobación del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía las reformas de las tarifas por los servicios de acueductos, alcantarillados y otros, que presta la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA).
3. Instruir a la Unidad de Secretaría y Unidad Jurídica para que realicen los trámites que correspondan.

---

Se hace constar que en este momento el Licenciado José Edmundo Bonilla Martínez, Director Propietario por parte del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano, solicita autorización para retirarse

de la sesión.

5) Solicitudes.

5.1) Unidad Financiera Institucional.

El Gerente Interino de la Unidad Financiera Institucional y el Gerente de Recursos Humanos, someten a consideración de la Junta de Gobierno solicitud de modificación presupuestaria para reforzar el presupuesto de Viáticos de la Dirección de Tecnologías de Información.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que atendiendo lo dispuesto por la Junta de Gobierno, según acuerdo número 5.1.2, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de agosto de 2014, mediante el cual se aprobó la suspensión de modificaciones presupuestarias que incrementen los específicos de horas extras y viáticos, siendo necesario que en caso que alguna Dependencia requiera incrementar dichos específicos, deberá hacer la solicitud a la Gerencia Financiera y Recursos Humanos, quienes son los responsables de analizar las solicitudes y en caso que la justificación amerite dicho refuerzo lo informen y gestionen ante la Junta de Gobierno.
- II. Que en relación a lo anterior, la Gerencia de la Unidad Financiera Institucional y la Gerencia de Recursos Humanos, informan haber recibido solicitud de la Dirección de Tecnologías de Información, en el sentido de gestionar una reclasificación interna de su presupuesto por un monto de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,500.00) para reforzar el rubro de viáticos por comisión interna, según el siguiente detalle:

**SOLICITUD DE RECLASIFICACION PRESUPUESTARIA PARA FINANCIAR INCREMENTO EN VIATICOS POR COMISION INTERNA DE LA DIRECCION DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION**

CUENTAS A DISMINUIR							
LINEA DE TRABAJO	CENTRO DE COSTOS	ESPECIFICO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO APROBADO	EJECUCION	SALDO DISPONIBLE	PROPUESTA DE DISMINUCION
01-02	40 - DIRECCION DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION	54101	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	\$4,015.00	\$0.00	\$4,015.00	\$1,500.00
<b>TOTAL A DISMINUIR</b>				<b>\$4,015.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$4,015.00</b>	<b>\$1,500.00</b>

CUENTAS A INCREMENTAR							
LINEA DE TRABAJO	CENTRO DE COSTOS	ESPECIFICO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO APROBADO	EJECUCION	SALDO DISPONIBLE	PROPUESTA DE INCREMENTO
01-02	40 - DIRECCION DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION	54403	VIÁTICOS POR COMISIÓN INTERNA	\$865.00	\$846.00	\$19.00	\$1,500.00
<b>TOTAL A INCREMENTAR</b>				<b>\$865.00</b>	<b>\$846.00</b>	<b>\$19.00</b>	<b>\$1,500.00</b>

El cual se considera razonable, en virtud de la siguiente justificación:

Dependencia	Justificación
Dirección de Tecnologías de Información.	Debido al recorte presupuestario en la etapa de formulación del presupuesto 2015, se solicita reclasificación para reforzar el rubro 54403, denominado viáticos por comisión interna. La solicitud se fundamenta en el sentido que; el personal de esta dirección atiende todas la agencias, regiones geográficas y las diversas áreas de tecnología institucional (Redes de datos, voz y telefonía; así como, proporcionar capacitaciones descentralizadas en los usos de determinadas herramientas tecnológicas), adicionalmente se realizan mantenimientos preventivos y correctivos, de manera periódica.

- III. Que por lo anterior, las referidas Gerencias, mediante correspondencia de fecha 26 de octubre de 2015, solicitan a esta Junta de Gobierno la aprobación para efectuar la modificación antes detallada.
- IV. Que la base legal para realizar las modificaciones presupuestarias antes descritas la brinda el Artículo 45 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (LEY AFI), Artículo 59 del Reglamento de la misma Ley, Romano V, Literal "C" del Manual de Procesos de la Ejecución Presupuestaria, emitido por el Ministerio de Hacienda.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el informe presentado por el Gerente Interino de la Unidad Financiera Institucional y el Gerente de Recursos Humanos, el cual queda anexo a los antecedentes de la presente acta.
2. Autorizar la reclasificación interna del presupuesto de la Dirección de Tecnologías de Información para reforzar el pago de viáticos por los montos siguientes en las Unidades Presupuestarias y Líneas de Trabajo detalladas a continuación:

**SOLICITUD DE RECLASIFICACION PRESUPUESTARIA PARA FINANCIAR INCREMENTO EN VIATICOS POR COMISION INTERNA DE LA DIRECCION DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION**

CUENTAS A DISMINUIR							
LINEA DE TRABAJO	CENTRO DE COSTOS	ESPECIFICO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO APROBADO	EJECUCION	SALDO DISPONIBLE	PROPUESTA DE DISMINUCION
01-02	40 - DIRECCION DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION	54101	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	\$4,015.00	\$0.00	\$4,015.00	\$1,500.00
<b>TOTAL A DISMINUIR</b>				<b>\$4,015.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$4,015.00</b>	<b>\$1,500.00</b>
CUENTAS A INCREMENTAR							
LINEA DE TRABAJO	CENTRO DE COSTOS	ESPECIFICO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO APROBADO	EJECUCION	SALDO DISPONIBLE	PROPUESTA DE INCREMENTO
01-02	40 - DIRECCION DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION	54403	VIÁTICOS POR COMISIÓN INTERNA	\$865.00	\$846.00	\$19.00	\$1,500.00
<b>TOTAL A INCREMENTAR</b>				<b>\$865.00</b>	<b>\$846.00</b>	<b>\$19.00</b>	<b>\$1,500.00</b>

5.2) Unidad de Secretaría.

La Secretaría de la Junta de Gobierno, somete a consideración de ésta, correspondencia recibida en la Unidad de Secretaría el día 26 de octubre de 2015, suscrita por el señor Ricardo Osmín Canales, Gobernador Político Departamental de San Miguel, mediante la cual solicita que la ANDA provea del vital líquido a 1000 familias de escasos recursos que han sido afectadas por la sequía en el Departamento de San Miguel, mismas que han sido beneficiadas con el programa de Rescate de Emergencias, implementado por dicha Gobernación en coordinación con la Cruz Roja Salvadoreña; en atención a lo anterior, solicitan 6,000 barriles distribuidos en 6 semanas comprendidas del 1 de noviembre al 12 de diciembre de 2015.

Por lo que la Junta de Gobierno, luego de conocer sobre la solicitud, considera que no es posible acceder a lo solicitado, en vista que la ayuda solicitada para apoyar los programas dirigidos al sector de la población salvadoreña de escasos recursos, se canalizan a través de Casa Presidencial. Por tanto **ACUERDA:**

1. Dar por recibida la correspondencia, la cual forman parte de los

- antecedentes de la presente acta.
2. Denegar la solicitud presentada por el señor Ricardo Osmín Canales, Gobernador Político Departamental de San Miguel, en vista que la ayuda solicitada para apoyar los programas dirigidos al sector de la población salvadoreña de escasos recursos, se canalizan a través de Casa Presidencial.
  3. Delegar a la Secretaria de la Junta de Gobierno dé respuesta al interesado en los términos establecidos en el presente acuerdo.
- 
- 

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente Marco Antonio Fortín Huevo, dio por terminada la sesión, siendo las quince horas, de todo lo cual yo, la secretaria CERTIFICO.

MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO  
PRESIDENTE

ARQ. ROXANA PATRICIA AVILA GRASSO  
DIRECTORA PROPIETARIA  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y  
DESARROLLO TERRITORIAL

LIC. JOSÉ EDMUNDO BONILLA MARTÍNEZ  
DIRECTOR PROPIETARIO  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO  
URBANO

SR. EDUARDO ALFONSO LINARES RIVERA  
DIRECTOR PROPIETARIO  
MINISTERIO DE SALUD

SR. JORGE OVIDIO CORNEJO DURÁN  
DIRECTOR PROPIETARIO  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LICDA. KARIME ELÍAS ÁBREGO  
DIRECTORA ADJUNTA  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y  
DESARROLLO TERRITORIAL

LIC. LUIS ALBERTO GARCÍA GUIROLA  
DIRECTOR ADJUNTO  
MINISTERIO DE SALUD

LIC. OSCAR EVERARDO CHICAS RODRÍGUEZ  
DIRECTOR ADJUNTO  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LIC. WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRÍQUEZ  
ASESOR LEGAL

LICDA. ZULMA VERÓNICA PALACIOS CASCO  
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO